



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA 06 de 2019 Y SUS  
MODIFICACIONES, TODAS DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 11 OCT 2023

Resolución Exenta N° 1904

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 122-2023, de fecha 25 de julio de 2023; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 6, N°7, y N°613 todas de 2019, N° 609 y N° 1891 de 2020 y N° 2568 de 2021, todas de esta Subsecretaría, y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2019 y N° 664 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 613 del mismo año, ambas de esta Subsecretaría, se fijaron las dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo *Seriola lalandi*, en las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, estableciéndose un tamaño mínimo de malla de 3 pulgadas.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2568 de 2021, se modificó la Resolución Exenta N° 06 de 2019 antes citada, en el sentido de autorizar de manera transitoria, hasta el 30 de abril de 2023 inclusive, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

3.- Que, habiendo expirado el plazo otorgado en abril de 2023, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 122-2023, citado en Visto, ha informado que durante el periodo de extensión fijado por la Resolución Exenta N° 2568 de 2021, en la Región de Atacama, de su flota operativa de 8 embarcaciones, durante el 2022 y lo que va del 2023, solo 3 embarcaciones regularizaron sus redes a 3 pulgadas, y que la flota que no regularizó las redes presentó escasas operaciones.

4.- Que, por su parte, para la Región de Coquimbo, se informa que, de las 42 embarcaciones autorizadas transitoriamente, 28 presentaron operaciones, de las cuales, 24 utilizaron redes de 1,5 pulgadas, 1 con red de 2,0 pulgadas, y 3 con redes de 2,5 pulgadas, por lo que existe una voluntad institucional, en mantener la extensión del plazo para la flota de ambas regiones.

5.- Que, por lo anterior, la División de Administración Pesquera, ha recomendado extender el plazo otorgado mediante la Resolución Exenta N° 2568 de 2021, en el sentido de establecer que la autorización transitoria se extenderá hasta abril de 2025, conforme se señala a continuación.

6.- Que a través de la Resolución Exenta N° 652 de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 664 de 2020, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, aprobó el procedimiento de inscripción de la pesquería de vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, en el Registro Pesquero Artesanal.

## RESUELVO

1.- Modifíquese el resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 06 de 2019, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 613 de 2019, N°609 de 2020 y N° 2568 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que fijó las dimensiones y características del arte de pesca " *bolinche*" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo, *Seriola lalandi*, en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, en el sentido de señalar que la autorización transitoria se extenderá hasta el 30 de abril de 2025, inclusive, para la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, tanto para la Región de Atacama como para la Región de Coquimbo.

2.- La modificación antes señalada sólo regirá para las embarcaciones artesanales que, al 30 de abril de 2023, hayan informado desembarques ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, autorizadas para operar transitoriamente en la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, conforme al listado contenido en el anexo 1 del Memorándum Técnico citado en Visto que se adjunta, y forma parte de la presente resolución.

3.- En consecuencia, desde la publicación de la presente resolución y hasta el 30 de abril de 2025, las embarcaciones artesanales individualizadas en el anexo a que se refiere el numeral anterior, podrán operar con los tamaños de malla autorizados transitoriamente, debiendo ajustarse a las dimensiones y características del arte de pesca bolinche establecidas mediante la Resolución Exenta N° 6 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, durante la vigencia del plazo antes señalado.

4.- Las embarcaciones artesanales que, al 30 de abril de 2023, hayan ajustado su red a 3 pulgadas conforme al procedimiento establecido, deberán mantener dicho ajuste de forma definitiva.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, para efectos de la inscripción de la pesquería en el registro pesquero artesanal, los armadores deberán cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en la resolución exenta N° 652 de 2019, modificada por la resolución exenta N° 664 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)